



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Modificada por OM N° 3926/18  
Incorp. Art. 5° OM N° 3926/18

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 3777 /2017**

#### **VISTO:**

Las facultades conferidas por Carta Orgánica Municipal; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la Argentina, la tasa de empleo de las mujeres sigue siendo más baja que la de los varones: el 42,2% para ellas y el 63,7% para ellos, según datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) en el 2016;  
que si bien los niveles de participación femenina en el mercado de trabajo siguen indicando una suba histórica, este crecimiento se tradujo en un aumento en los niveles de desocupación y subocupación, antes que en un incremento del porcentaje de ocupaciones plenas. La tasa de desocupación para las mujeres es de 10.5% y para los varones es de 8.5%;  
que en el sector privado, se advierte una tasa de empleo no registrado superior entre las mujeres (34.2%) que entre los varones (31.4%);  
que según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las mujeres ganan un 27,2% menos que los varones. Esta brecha salarial de género aumenta entre las trabajadoras con menor calificación;  
que en materia de violencia laboral, la Argentina no tiene una norma nacional específica, pero se encuentra contemplada dentro de la Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres en cuyo artículo 6° inciso C) se define como: "...aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral...";  
que resulta necesario, que este Cuerpo en su conjunto, como representantes de la sociedad toda, garantice el acceso y la permanencia de mujeres en los ámbitos laborales que dependan del presupuesto municipal, como así también los creados a partir de licitaciones o concesiones de los servicios municipales;  
que es facultad del Ejecutivo Municipal celebrar contratos o convenios de acuerdo con las autorizaciones generales o particulares expedidas por el Concejo Deliberante, a partir de lo establecido en el artículo 117°, inc. 16, de la Carta Orgánica Municipal;  
que es facultad del Concejo Deliberante aprobar o rechazar los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para las concesiones de obras y servicios públicos.

#### **POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **ORDENANZA**

**Art. 1º) ESTABLEZCASE** la obligatoriedad, por parte de la empresa concesionaria del servicio de barrido, recolección y deposición final de residuos sólidos urbanos, de garantizar un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) de mujeres en el plantel de choferes, mecánicos, administrativos y/o toda otra actividad que en la empresa se desarrolle, con el objeto de dar cumplimiento al servicio concesionado.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**Art. 2º)** En el marco de lo estipulado en el artículo precedente, las vacantes que se produjeran en la Empresa Concesionaria, deberán ser cubiertas en forma igualitaria entre mujeres y varones, garantizando el ingreso de una (1) mujer por cada dos (2) puestos a cubrir, hasta completar un treinta por ciento (30 %) de personal femenino, atendiendo como único criterio, el de idoneidad para el desempeño del cargo.

**Art. 3º) ESTABLEZCASE** como condición contractual permanente, lo establecido en los artículos precedentes, para las próximas licitaciones o concesiones de servicios públicos que lleve adelante el Municipio de Río Grande.

**Art. 4º)** El incumplimiento de lo normado en el artículo precedente, será penado con un monto equivalente de hasta el cinco por ciento (5 %) del monto total del contrato, con más las actualizaciones que se hayan realizado, el que será de afectación específica y destinado a los programas de capacitación para mujeres que lleva adelante el Municipio de nuestra ciudad.

El Departamento Ejecutivo Municipal determinará, a través de Decreto Reglamentario, la metodología para la verificación del cumplimiento de la presente, como así también la gradualidad en la aplicación de las multas, en caso de incumplimiento.

Mod. Por OM N° 3926/18.

**Art. 5º) DE FORMA.**

Incorp. OM N° 3926/18.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2017.**

**Lb/OMV**